

RESOLUCIÓN 0100 CVC No. 0690 0591
CRQ No. 1595 DE 2021
(31 de AGOSTO DE 2021)

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO LOS CUERPOS DE AGUA DENOMINADOS QUEBRADA LOS ÁNGELES Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, y en especial las conferidas en el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 79 que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”* y en el artículo 80 que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; así mismo en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se les otorgaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el artículo 215 de la Ley 1450 del 2011, sobre competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales determina que, la Gestión Integral del Recurso Hídrico — GIRH implica en su área de jurisdicción: << [...] a) el ordenamiento del recurso hídrico, al establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos (literal a); b) la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos (literal d). [...] >>



RESOLUCIÓN 0100 CVC No. 0690 0591
CRQ No. 1595 DE 2021
(31 de AGOSTO DE 2021)

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO LOS CUERPOS DE AGUA DENOMINADOS QUEBRADA LOS ÁNGELES Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0751 del 9 de mayo de 2018, adoptó la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico Continental superficial-PORH dando cumplimiento al artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 12 numeral 7 del Decreto 050 de 2018 en la cual se desarrollan los lineamientos técnicos básicos para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH, presenta la base normativa y conceptual del PORH y se desarrollan los pasos y alcances requeridos para cumplir con cada una de las fases para la formulación del PORH.

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 50 del 2018, determina que, << El Ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. Para el ordenamiento la autoridad ambiental competente deberá:

1. Establecer la clasificación de las aguas.
2. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida por el artículo 2.2.3.2.7.6.
3. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
4. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
5. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.
6. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales y marinas.
7. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso. [...]

Parágrafo 1. Para efectos del ordenamiento, el cuerpo de agua es un ecosistema. Cuando dos (2) o más autoridades ambientales competentes a que se refieren los literales b) a g) del numeral 8 del artículo 2.2.3.3.1.3., tengan jurisdicción sobre el cuerpo de agua, conformarán una comisión conjunta que ejercerá aquellas funciones del artículo 2.2.3.1.8.4., que le sean aplicables, teniendo en cuenta las especificidades del ecosistema común.

Parágrafo 2. Para el ordenamiento de las aguas marinas se tendrá en cuenta los objetivos derivados de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. Especialmente los que tengan como finalidad prevenir, controlar y mitigar la contaminación del medio marino.

Parágrafo 3. Para todos los efectos del presente capítulo, el ordenamiento del recurso hídrico excluye a las aguas subterráneas." [...]>>

RESOLUCIÓN 0100 CVC No. 0690 0591
CRQ No. 1595 DE 2021
(31 de AGOSTO DE 2021)

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO LOS CUERPOS DE AGUA DENOMINADOS QUEBRADA LOS ÁNGELES Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la declaratoria de ordenamiento es la primera fase del proceso de ordenamiento del recurso hídrico, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el artículo 12 numeral 7 del Decreto 050 de 2018, que dispone: < [...] Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo [...] >>.

Que mediante el memorando No.0690-456442021 del 21 de julio del 2021, la Dirección Técnica Ambiental solicita a la Oficina Asesora Jurídica iniciar el trámite administrativo para la declaratoria de ordenamiento del cuerpo de agua denominado Quebrada Los Ángeles y tributarios priorizados, presentando para ello: Los parámetros de priorización para la ordenación, los resultados de la misma, el orden de prioridad y el cronograma de trabajo propuesto para el desarrollo de las fases de su ordenamiento.

Que la gradualidad para la formulación de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico se establece en los siguientes instrumentos de planificación de las Corporaciones, haciendo las siguientes precisiones:

Que mediante la Resolución 0100 CVC No. 0500 – 0274 de 20 de abril de 2018 y Resolución CRQ No. Resolución No. 1100 del 20 de abril de 2018, se ajusta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río La Vieja (código 2612). Dentro de las actividades definidas en el componente programático del POMCA en mención se priorizó la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del cauce natural de la Quebrada Los Ángeles, cuya contaminación afecta a acueductos que captan el recurso de la fuente.

Que teniendo en cuenta que la cuenca de la Quebrada Los Ángeles se encuentra en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales del Quindío – CRQ y del Valle del Cauca – CVC, en el Plan de Acción 2020 – 2023 de estas autoridades ambientales se dispuso adelantar la formulación del PORH de la fuente hídrica en mención. En la siguiente tabla se presenta una síntesis del marco de planificación estratégica en el que se circunscribe el proceso de ordenamiento de la fuente hídrica objeto de ordenamiento:



RESOLUCIÓN 0100 CVC No. 0690 0591
CRQ No. 1595 DE 2021
 (31 de AGOSTO DE 2021)

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO LOS CUERPOS DE AGUA DENOMINADOS QUEBRADA LOS ÁNGELES Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| Instrumento | Línea Estratégica / Programa | Meta Estratégica | Proyecto | Resultado | Acto Administrativo |
|--|--|---|--|---|--|
| Plan de Gestión Ambiental 2015-2036 - CVC | 1. Gestión integral de cuencas para el mejoramiento de los servicios Ecosistémicos | 2027: Los niveles anuales del índice de contaminación de agua superficial ICOMO de las cuencas de la vertiente del río Cauca, se reducen a “bajo” y “medio” en las partes alta y media de las cuencas, y “alto” en la zona plana. | | | Acuerdo CD No. 044 de 4 de junio de 2015 |
| Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del río La Vieja | Programa 4: Uso sostenible del agua y saneamiento básico | Elaboración y formulación del PORH de la quebrada Los Ángeles. | 11. Conocimiento y manejo del recurso hídrico superficial | | Resolución 0100 No. 0500 – 0274 de 20 de abril de 2018 Resolución CRQ No. 1100 del 20 de abril de 2018 |
| Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 - CVC | | | 2001: “Caracterización del recurso hídrico y formulación de alternativas para el mejoramiento del estado de la calidad del agua” | 3: “Instrumentos de planificación y administración ambiental para el mejoramiento de la calidad del recurso hídrico formulados o actualizados”. | Acuerdo Consejo Directivo No. 013 de 8 de mayo de 2020 |
| Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 - CRQ | Programa 3. Gestión Integral del Recurso Hídrico. | Formular PORH de la quebrada Los Ángeles (articulada CVC). | 11. Planificación y Manejo del Recurso Hídrico | Plan | Acuerdo Consejo Directivo No. 003 del 15 de mayo de 2020 ajustado por el acuerdo 004 del 30 de junio de 2020 |

RESOLUCIÓN 0100 CVC No. 0690 0591
CRQ No. 1595 DE 2021
(31 de AGOSTO DE 2021)

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO LOS CUERPOS DE AGUA DENOMINADOS QUEBRADA LOS ÁNGELES Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, de otra parte, se menciona que mediante el acta No. 001 del 16 de octubre de 2020 se reconstituyó la comisión conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río La Vieja. De acuerdo con el concepto emitido por la Oficina Asesora de Jurídica mediante el memorando No. 0112-373092021 de fecha 25 de junio de 2021, es viable desarrollar el proceso de concertación y manejo del PORH de la Quebrada Los Ángeles y los tributarios priorizados en el marco de dicha comisión conjunta.

Que el proceso de ordenamiento del recurso hídrico por parte de la autoridad ambiental, se inicia con la declaratoria de ordenamiento del cuerpo de agua de acuerdo con la priorización y gradualidad establecida por la autoridad ambiental a partir de los criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y considerando la información actualmente disponible en las Corporaciones.

Que la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca (CVC) y la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), atendiendo los lineamientos de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, han llevado a cabo todos los procesos contemplados para el alistamiento institucional.

Que en virtud de lo anterior, a partir de la fecha de esta declaratoria se iniciará el proceso de ordenamiento del recurso hídrico – cuerpo de agua denominado “*Quebrada Los Ángeles y tributarios priorizados*”. Este incluirá las etapas de diagnóstico, identificación de usos potenciales del recurso y elaboración del plan, de acuerdo con las fases contenidas en el Decreto 1076 de 2015, y los alcances definidos en las condiciones técnicas y conforme a los recursos existentes.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en ordenamiento los cuerpos de agua denominados *Quebrada Los Ángeles y tributarios priorizados*, cuya localización se describe a continuación, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución:



RESOLUCIÓN 0100 CVC No. 0690 0591
CRQ No. 1595 DE 2021
 (31 de AGOSTO DE 2021)

“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO LOS CUERPOS DE AGUA DENOMINADOS QUEBRADA LOS ÁNGELES Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

| LOCALIZACIÓN CON RESPECTO A LA ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NACIONAL | | | |
|---|-------------------|----------------------|---|
| AREA HIDROGRAFICA | ZONA HIDROGRAFICA | SUBZONA HIDROGRÁFICA | NOMBRE CUERPO DE AGUA |
| Magdalena - Cauca | Cauca | La Vieja | Quebradas Los Ángeles y tributarios priorizados |

ARTÍCULO SEGUNDO: La distribución político-administrativa que atraviesan los cuerpos de agua en ordenamiento es la siguiente:

| Fuente hídrica | Municipio(s) |
|---|---|
| Quebradas Los Ángeles y tributarios priorizados | Municipio de Alcalá y Ulloa en el departamento del Valle del Cauca y municipio de Filandia en el departamento del Quindío |

ARTÍCULO TERCERO: Definir el siguiente cronograma de trabajo para el ordenamiento del cuerpo de agua citado en el artículo anterior:

| Fase / Tiempo | Mes | Mes | Mes | Mes | Mes | Mes | Mes | Mes | Mes | Mes | Mes | Mes | Mes | Mes |
|------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| Diagnóstico | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | | | | | | |
| Identificación de Usos Potenciales | | | | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | | | | |
| Elaboración PORH | | | | | | | | | ■ | ■ | ■ | ■ | | |
| Adopción del PORH | | | | | | | | | | | | | ■ | ■ |

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la expedición y debe ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC y CRQ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021 y en la página web de cada Corporación Autónoma Regional (CVC y CRQ).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS; al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM; a las Gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y del Quindío; a los municipios de Alcalá y Ulloa en el departamento del Valle

RESOLUCIÓN 0100 CVC No. 0690 0591
CRQ No. 1595 DE 2021
(31 de AGOSTO DE 2021)


“POR LA CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO LOS CUERPOS DE AGUA DENOMINADOS QUEBRADA LOS ÁNGELES Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

del Cauca; al municipio de Filandia en el departamento del Quindío y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo determinado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021.

DADA EN SANTIAGO DE CALI y ARMENIA, EL 31 DE AGOSTO DE 2021.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC


JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO
Director General
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ

Proyectó/Elaboró CVC: David Manrique Gómez-PE-Coordinador(e) Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Revisó CVC: Paola Janeth Patiño – Coordinadora Grupo de Calidad Ambiental Dirección Técnica Ambiental *PP*
Juan Camilo Vallejo Lorza - Director Técnico Ambiental
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Aprobó: Jhoan Sebastian Pulecio Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó CRQ: Patricia Rojas Sánchez – Profesional especializado. Subdirección de Gestión Ambiental *PRS*
Edgar Ancizar García Hincapié - Subdirector de Gestión Ambiental

Archívese en: Expediente CVC No. 0690-043-038-2001-3-2020.
CRQ Carpeta 170-03-02. Resoluciones 2021



1050

NOV 19 1950

U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY
FOR TECHNICAL ASSISTANCE
WASHINGTON, D. C.

Dear Sir:

Reference is made to your letter of October 10, 1950, regarding the proposed extension of the contract for the development of a...

Very truly yours,

